

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº ## 2 6878

Valparaíso, 25 NOV 2011

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- 2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- 3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
- 4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0002685, de 11.11.2011, doña Nelly Diana Hernández Olmos ha consultado "informacion de una empresa importadora chilena que se llama "mercator"; conocer los productos, las cantidades y los precios a los que ha importado este año (2011). ".
- 5. Que revisada nuestra base de datos, pudo advertirse que la información solicitada está referida a la empresa Mercator Instrumentos Científicos Limitada.
- 6. Que conforme al artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de





la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

- 7. Que, en cumplimiento de lo anterior, se despachó a la empresa, mediante carta certificada, Oficio Ordinario Nº 18.779/14.11.11, del Director Nacional de Aduanas.
- 8. Que practicada la notificación, la empresa Mercator Instrumentos Científicos Limitada mediante carta fecha 18.11.11, recepcionada el 21.11.11 ha ejercido, dentro del plazo legal, el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada, fundándola en que sus derechos pueden verse afectados ya que desconociendo la procedencia de la solicitante, desconocen igualmente con qué finalidad ha sido solicitada y de qué manera se va a utilizar dicha información.
- 9. Que de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1. NO HA LUGAR a la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0002685, de 11.11.2011, a través de la cual doña Nelly Diana Hernández Olmos ha solicitado informacion de la empresa Mercator Instrumentos Científicos Limitada, conocer los productos, las cantidades y los precios a los que ha importado este año (2011), por haber ejercido esa empresa, en tiempo y forma, el derecho de oposición a la entrega, quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información, conforme al artículo 16 en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.
- **2.** Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

Rodrigo González Holmes

Director Nacional de Aduanas (S)



